Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6670/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6670/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionados con permisos para llevar a cabo actividades promocionales en plazas y parques públicos de la Alcaldía.

Porque no se entregó lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al no remitir las diligencias para mejor proveer.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Actividades promocionales, permisos, improcedente, extemporáneo.

INDICE

GLOSARIO	**2**
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
3. Vista	10
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6670/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6670/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente y **SE DA VISTA** al no haberse remitido las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente,

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823002253, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Asunto: Solicitud de Información sobre Activaciones de Marcas en Parques y Plazas Abiertas*
>
> *A quien Corresponda*

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Les contacto en representación de IZIMO con el objetivo de solicitar información relevante sobre el proceso de obtención de permisos para llevar a cabo una activación de marca en parques y plazas abiertas dentro de la jurisdicción de la Alcaldía.

Agradecería si pudieran proporcionarme la siguiente información:

1.- Requisitos necesarios para solicitar un permiso de activación de marca en parques y plazas abiertas en la Alcaldía.

2.- Costos asociados a la obtención de dichos permisos, incluyendo tasas, depósitos o cualquier otro gasto relacionado.

3.- Tiempo estimado que lleva el proceso completo de solicitud y aprobación de permisos.

4.- Duración de la vigencia de los permisos una vez obtenidos.

5.- Detalles sobre lo que está permitido y lo que no está permitido durante las activaciones de marca, incluyendo restricciones de tamaño, horarios, actividades permitidas y cualquier otro requisito relevante.

6.- Cualquier información adicional o recomendaciones que consideren pertinentes.

En IZIMO estamos interesados en llevar a cabo actividades promocionales que sean beneficiosas tanto para nuestra marca como para la comunidad local, y entendemos la importancia de cumplir con los procedimientos y regulaciones correspondientes.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que puedan requerir. Por favor, indíqueme los pasos a seguir para iniciar el proceso de solicitud de permisos.

Quedo a la espera de su pronta respuesta y agradezco su colaboración en este asunto." (sic)

2. El veintinueve de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, adjunto el oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/1832/2023, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

3. El veintitrés de octubre, teniéndose por oficialmente interpuesto veinticuatro de octubre, dada la hora en que fue presentado; la parte recurrente presentó su recurso de revisión expresando inconformidad en los siguientes términos:

> *"No se me ha facilitado la información, a pesar de que es ampliamente conocido que se relaciona con información de trámites y servicios de acceso público. Por consiguiente, se presume que la entidad cuenta con la información necesaria. Por ende, solicito que se me entregue la información, cubriendo todos los aspectos mencionados en la solicitud." (sic)*

4. El veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita la constancia de notificación de la respuesta a la solicitud, remitida en el correo electrónico señalado por la parte recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El primero de diciembre, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se habían remitido a ninguno de los medios habilitados por este Órgano Garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
> *…*

De igual manera, el artículo 248, de la Ley de Transparencia dispone que:

> ***Artículo 248****. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
…

Los artículos y fracciones referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[4]

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

*"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:*

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
…"

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **veintinueve de septiembre**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del dos al veinte de octubre.** En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés,** como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Así, en virtud de la hora en que fue interpuesto; el recurso se tuvo por oficialmente recibido al siguiente día hábil, es decir, **el veinticuatro de octubre**, por tanto, se interpuso **dos días hábiles después del plazo señalado** para tal efecto.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante determina **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo anterior, dado que la Alcaldía omitió atender los pronunciamientos que fueron requeridos mediante acuerdo de admisión, durante el plazo otorgado para tal efecto.

De manera que lo procedente es **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20